



RESOLUCIÓN CJR23-0250
(29 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar por medio del Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017¹, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a través de la Resolución CSJBOR21-1110 de 6 de septiembre de 2021², conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado nominado.

Mediante la Resolución CSJBOR23-330 de 31 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, decidió la solicitud de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

Contra dicho acto, la señora **ADRIANA PAOLA AGUAS BALDOVINO**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que no se le reconoció puntuación por haber superado el tope máximo de capacitación por diplomados sin tener en cuenta que lo valorado en la etapa clasificatoria fueron cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, el cual es un ítem distinto a diplomados. Por tal razón solicita le sean reconocidos 10 puntos por el diplomado aportado en la solicitud de reclasificación.

¹ Modificado por Acuerdos CSJBOA17-612 de 11 de octubre de 2017 y CSJBOA17-627 de 23 de octubre de 2017

² Modificada por la Resolución CSJBOR21-1648 de 16 de diciembre de 2021.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante la Resolución CSJBOR23-522 de 23 de mayo de 2023, decidió no reponer la decisión adoptada frente a la citada integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resolución CSJBOR21-1110 de 6 de septiembre de 2021³, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

³ Modificada por la Resolución CSJBOR21-1648 de 16 de diciembre de 2021.

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1047442431	AGUAS BALDOVINO ADRIANA PAOLA	419,43	140,50	54,89	15	629,82

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Bolívar mediante Resolución CSJBOR22-405 de 31 de marzo de 2022, actualizó el registro de elegibles donde a la participante, le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1047442431	AGUAS BALDOVINO ADRIANA PAOLA	419,43	140,50	100	45	704,93

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJBOR23-330 de 31 de marzo de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado nominado, donde a la participante, no le fueron asignados puntajes adicionales.

Posteriormente, mediante la Resolución CSJBOR23-522 de 23 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, decidió no reponer la Resolución CSJBOR23-330 de 31 de marzo de 2023.

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo Secretario de Juzgado Municipal grado nominado, es el de **administrativo** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la recurrente, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Diplomado en Formación de Conciliadores en Derecho (132 horas)	Cámara de Comercio de Cartagena	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Total		0

Revisado el caso de la impugnante se pudo establecer que no es dable otorgar puntaje en el factor de capacitación adicional, por las razones que se pasa a exponer:

En primer lugar resulta importante aclarar que la apelante en el recurso menciona que lo valorado en la etapa clasificatoria, fueron cuatro cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, no obstante al revisar la documentación aportada, se encontró que de dichos documentos lo que se advierte es que dos de ellos son diplomados y a uno de ellos se le otorgo 10 puntos, tal como se le precisó a la recurrente en la Resolución CSJBOR23-522⁴, así:

“Si bien los documentos relacionados por la señora Adriana Aguas si fueron aportados ante esta Corporación, se debe precisar que, contrario a lo afirmado por esta, en cuanto indicó que presentó cuatro certificados de cursos, los cuales fueron tenidos en cuenta en la Resolución CSJBOR22-6 de 2022, solo dos corresponden realmente a cursos, siendo que los otros dos restantes son diplomados aportados por la aspirante. A efectos de acreditar lo afirmado

(...)

respecto de los otros dos certificados, los cuales, se reitera, son diplomados y no cursos, solo se tuvo en cuenta el de “Seguridad social en pensiones”, con el que alcanzó el puntaje máximo para ese ítem, al respecto se tiene que la aspirante, en etapa clasificatoria(...)”

Ahora bien, frente al diplomado en Formación de Conciliadores en Derecho, es preciso indicar que no procede su valoración y puntuación como quiera que en la etapa clasificatoria, a la aspirante se le asignó 10 puntos por el diplomado en Seguridad social en pensiones de fecha de 27 de noviembre de 2015, expedido por el Politécnico de Suramérica, que corresponde al máximo puntaje a otorgar por el concepto de diplomados

⁴ “Por medio de la cual se resuelve un recurso presentado contra la Resolución No. CSJBOR23-330 de 31 de marzo de 2023, por medio de la cual “se deciden las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal nominado, identificado con el código 260432, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJBOA17-609 de 2017”

en áreas relacionadas con el cargo de conformidad con los topes establecidos en el numeral iv) del numeral 5.2.1 del Acuerdo de la convocatoria.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en el factor de capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

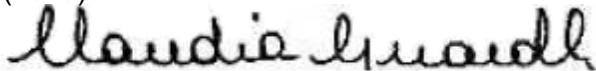
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución Resolución CSJBOR23-330 de 31 de marzo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, resolvió las solicitudes de reclasificación, particularmente la presentada por la señora **ADRIANA PAOLA AGUAS BALDOVINO** identificada con número de cédula 1.047.442.431, integrante del registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado nominado, en el factor capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a la señora **ADRIANA PAOLA AGUAS BALDOVINO** identificada con número de cédula 1.047.442.431, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial , y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/ERC/LTDR